



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 02 de marzo del año 2023

VISTO:

La L.P N° 017-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, el informe técnico N° 319-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el informe legal N° 045-2023-MDNCH-GAJ, Carta N° 266-2023-MDNCH/SGLYCP, la Carta N° 003-2023-CT&R, la Carta N° 004-2023-CT&R, informe N° 0447-2023-MDNCH/GAYF, el informe N° 050-2023-MDNCH-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, con fecha 29 de octubre del año 2022; se registró en la plataforma SEACE la convocatoria del Procedimiento Licitación Pública N° 017-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2558100.

Que, de la visualización del Informe remitido por la sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se puede apreciar que el procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 017-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, contiene varios hechos que vulnerarían la normatividad vigente durante el desarrollo del procedimiento, ya que se ha podido determinar que en la consulta y/u observación N° 2 del participante CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., se solicitó suprimir de la definición de obras similares obrante en la experiencia del postor, los componentes de las siguientes partidas: PAVIMENTO FLEXIBLE 2", VEREDAS, SARDINELES, debiendo adecuarlo a la información obrante en la ficha homologada aprobada por la Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, vigente desde el 21 de mayo del año 2021; por lo que el comité de selección hace mención al Formato PFH3 OBRA-LP v0, indicando que se ha considerado la definición de obras similares según la ficha homologada, pero que sin embargo **no limita al comité de selección en que pueda establecer ciertos componentes** con los que debe cumplir las obras similares a ser acreditados por los postores; no considerado el perfil de los profesionales clave para la ejecución de la obra; asimismo según lo establecido en el artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones, y el artículo 29° del numeral 29.8 del Reglamento, establece que el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

requisitos de calificación; debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, además de justificar la finalidad pública de la contratación; de lo expuesto cabe mencionar que, **es el ÁREA USUARIA quien formula los requisitos de calificación, en función a la ficha de homologación para la licitación pública de obras**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo del año 2021; del numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento establece que, el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, asimismo las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación y, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento, establece que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.



Que, el numeral 72.4, del mismo artículo indica que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, por lo tanto, le corresponde al Titular de la Entidad impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal, asimismo de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley señala que, Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), en este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal, asimismo el literal c) del artículo 48° del Reglamento de la Ley, dispone entre, otros, que las bases de la Licitación Pública, contienen entre otros, el valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, al respecto cabe señalar que, en el numeral 1.3 "Valor Referencial" Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/.4'325,142.25(Cuatro millones trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos con 25/100 Soles)	S/.4'325,142.25(Cuatro millones trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos con 25/100 Soles)	S/.4'325,142.25(Cuatro millones trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos con 25/100 Soles)





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, conforme se aprecia, el cálculo efectuado respecto al límite inferior y superior no se condice con los lineamientos establecidos en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como, lo establecido en el literal c) del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, al no precisar con claridad y precisión el presupuesto general, en este aspecto, con relación a este hecho cuestionado y de acuerdo a lo analizado, respecto a los cálculos efectuados con relación al límite inferior y superior del valor referencial, han vulnerado el artículo 28° de la Ley, el literal c) del artículo 48° del Reglamento, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y competencia.

Que, también, se debe tener en cuenta, que **se ha establecido erróneamente como factor de calificación LA SOLVENCIA DEL POSTOR**, por lo que debemos precisar que con fecha 26 de Octubre del año 2022; el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, a través de la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la que se aprueba Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que entró en vigencia a partir del 28 de octubre del año 2022; con el objeto de implementar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuestas por el D.S. N° 234-2022-EF, en donde se suprime el requisito de calificación la SOLVENCIA DEL POSTOR, **por lo que, al haberse precisado la Solvencia del Postor, se está contraviniendo las normas de contrataciones con el Estado, siendo causal de nulidad, debiendo llevar a efecto la Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 017-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", asimismo el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, mas adelante este mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, precisado lo anterior, debe indicarse que una vez aprobado el expediente de contratación, el funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección, por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido, por otro lado corresponde señalar que, si bien en las bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72° del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Reglamento, de lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad, así se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante, es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento, *"Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"*.

Que, de la revisión del expediente de contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 017-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CÓDIGO ÚNICO N° 2558100, se aprecia que lo actuado por el comité de selección a efectos convocar el procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones, habría cometido evidentes vicios que ameritan que se declare la nulidad del procedimiento de selección, y conforme a la consulta y/u observación N° 02 del participante CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., se solicitó suprimir la definición de obras similares obrante en la experiencia del postor, los componentes de las siguientes partidas: PAVIMENTO FLEXIBLE 2", Veredas, Sardineles, debiendo adecuarlo a la información obrante en la ficha homologada aprobada por la Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, vigente desde el 21 de mayo del año 2021, y para la referida consulta u observación no se ha indicado en el caso de las observaciones si estas se acogen, parcialmente o no se acogen.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, en esa misma línea es importante precisar que una vez aprobado el expediente de contratación, el funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección, por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido, sobre el particular, corresponde señalar que, si bien en las bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72° del Reglamento, asimismo según lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad; así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.

Que, cabe indicar que de conformidad con el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que todos los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité; sin embargo, las bases administrativas y bases integradas no se encuentran visadas, asimismo las actas de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, presentan visados y firmas escaneadas, por lo que se tiene duda sobre la veracidad del mismo, conforme se señala en la Carta N° 266-2023-MDNCH/SGLYCP.

Que, es necesario, tener presente que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos.

Que, en esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los Actos y etapas posteriores a este.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, en el artículo 43° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, en la misma norma legal acotada, en el Artículo 47°. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, asimismo en el artículo 48° del Decreto referido, señala: contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) en el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual.

Que, al respecto, en vista de que se expidieron actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento realizados por el Comité de Selección Primigenio, por lo que los referidos vicios contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, además del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el numeral 44.1 del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, respecto al numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el titular de la entidad declara de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 708-2022-GM-MDNCH, de fecha 26 de octubre del año 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CÓDIGO ÚNICO N° 2558100, cuyo valor referencial es S/. 4'325,142.25 (Cuatro Millones Trescientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Dos con 25/100 Soles).

Que, con Resolución Gerencial N° 709-2022-GM-MDNCH, de fecha 26 de octubre del año 2022, se designa el Comité de Selección para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con Resolución N° 710-2022-GM-MDNCH, de fecha 26 de octubre del 2022, se Aprueba las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 017-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N° 2558100.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante informe técnico N°319-2023- MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 01 de febrero del año 2023; la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico sobre declaratoria de nulidad, en el que recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 017-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, y retrotraerla hasta la etapa de Convocatoria.

Que, mediante informe legal N°045-2023-MDNCH-GAJ de fecha 06 de febrero del año 2023; la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Licitación Pública N°017-2022-MDNCH-CS- primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CÓDIGO ÚNICO N° 2558100 y retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

Que, mediante Carta N° 266-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 10 de febrero del año 2023; el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial notificó por correo electrónico al Representante Común de Consorcio T&R, con respecto a la Licitación Pública N° 017-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CÓDIGO ÚNICO N° 2558100

Que, a través de la Carta N° 003-2023-CT&R, de fecha 17 de febrero del año 2023; el Representante Común del Consorcio T&R presenta respuesta a la carta N° 266-2023-MDNCH/SGLYCP, manifestando su conformidad a la nulidad del otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 017-2022-MDNCH/CS-1, denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CÓDIGO ÚNICO N° 2558100.

Que, mediante la Carta N° 004-2023-CT&R, de fecha 17 de febrero del año 2023; el Representante Común del Consorcio T&R, solicita la devolución de su Carta Fianza N° 0011-0295-9800070573-35.

Que, mediante informe N° 0447-2023-MDNCH/GAYF, de fecha 22 de febrero del año 2023; el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad pone de conocimiento a la Gerencia Municipal el informe N° 520-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP, presentado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual informa sobre la Carta N° 003-2023/CT&R, presentado por el Representante Común del Consorcio T&R, en respuesta a la carta N° 266-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 10 de enero del año 2023.

Que, mediante informe N° 050-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 28 de febrero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que, el contratista da conformidad al Informe Legal N° 045-2023-MDNCH-GAJ, por lo que, al no haberse desvirtuado las causales de Nulidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **RATIFICA** en todos los extremos lo expuesto en el Informe Legal N° 045-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 06 de febrero, recomendando además la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 0011-0295-9800070573-35 al Consorcio T&R.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, por estas consideraciones para el presente caso, se deberá declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 017-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con **CÓDIGO ÚNICO N° 2558100**, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**.

Que, conforme a lo dispuesto, con el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°017-2022-MDNCH-CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con **CÓDIGO ÚNICO N° 2558100** y **retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 0011-0295-9800070573; de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con **CÓDIGO ÚNICO N° 2558100**; del CONSORCIO T&R.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, además de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se cursen copias de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, así como a la Procuraduría Pública Municipal, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. *Walter Jesús Soto Campos*
ALCALDE

